

Jueves, 30 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del aprovechamiento de la "Finca Valderuela del Tesorillo y Ejido de Centenera".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de la "Finca Valderuela del Tesorillo y Ejido de Centenera" de Aldeacentenera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LA "FINCA VALDERUELA DEL TESORILLO Y EJIDO DE CENTENERA" DE ALDEACENTENERA

INTRODUCCIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de las Fincas "Valderuela del Tesorillo" y "Ejido de Centenera", propiedad de este municipio, en el ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1.- Ámbito de extensión.

El Ayuntamiento de Aldeacentenera (Cáceres), es titular de la finca denominada "Valderuela del Tesorillo", cuyo título de propiedad consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Trujillo, tiene una superficie de 319,0299 hectáreas. Linda: Norte: Dehesa Casillas de Valderuela, Sur: porción segregada denominada Valderuela de la Zarza, Este: Río Almonte, Oeste: Ejido Centenera.



Jueves, 30 de junio de 2022

Y el Ejido de Centenera discurren en su totalidad en el Término Municipal de Aldeacentenera, concretamente en el polígono 1, parcela 38 con 17 hectáreas. Linda: Norte: Cantamplina, Sur: Habar, Este: Habar y Ramira, Oeste: polígono número 2, parcela número 50, con una superficie de 20 hectáreas.

TÍTULO II: DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y MONTANERA

ARTÍCULO 2.- Clase de ganado que ha de pastar en las Fincas.

En la finca puede entrar a pastar el siguiente ganado:

- Bovino
- Porcino
- Ovino

Cualquier otra especie que la Corporación Municipal en el futuro, pueda considerar beneficiosa para la mejora de la finca, para el Ayuntamiento o para los/as ganaderos/as. En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 17.

ARTÍCULO 3. – Número de cabezas que pueden pastar en las Fincas.

El número máximo de animales que pastarán en la finca será de 200 reproductoras adultas de la especie bovina (bovino mayor de dos años o parida), sus crías y la reposición, así como otro tipo de especies según las unidades de ganado mayor (UGM), toros sementales 5-6, reparto establecido específicamente por la Comisión de Cuentas.

Este número podrá reducirse en base a informes técnicos relacionados con el estado del terreno o de vegetación u otros de las fincas.

Si el número de animales que se solicitan para el aprovechamiento es superior se prorrateará entre los vecinos/as, excepto los diez primeros de cada una de las solicitudes, siempre y cuando las sumas de estas diez primeras de cada vecino/a no superen las doscientas.

ARTÍCULO 4.- Periodos de pastaje.

En las fincas existen dos periodos de pastaje: el denominado de "invierno" que comprende desde el día uno de enero hasta el 25 de abril, ambos inclusive, y el denominado de "verano" que comienza el día 26 de abril y finaliza el día 30 de septiembre.

Existe un tercer periodo de carácter especial denominado "Montanera" que corresponde al aprovechamiento de la bellota. Se extiende desde el día 1 de octubre hasta el 31 de diciembre.



Jueves, 30 de junio de 2022

ARTÍCULO 5.- Precios.

Los precios que se aplicaran a cada periodo de pastaje serán los que acuerde el Ayuntamiento por cada animal adulto reproductor. En el momento oportuno y previo al comienzo del plazo de presentación de solicitudes serán publicadas mediante documento aparte para conocimiento de los/las propietarios/as de animales. Si llegado el comienzo de un nuevo periodo los precios no han sufrido alteración no será preciso su publicación. El precio que se cobrará al/a ganadero/a es el correspondiente al fruto que produzcan las fincas e incluye el aprovechamiento de los recursos naturales de las fincas durante ese único periodo y en las condiciones que establezca la Corporación Municipal. Ningún caso se tendrá en cuenta la variación en la producción por razones naturales para alterar los precios establecidos.

ARTÍCULO 6. Condiciones para solicitar el aprovechamiento de la Finca.

Tiene derecho a solicitar este aprovechamiento todo vecino/a empadronado/a con una antigüedad mínima de 24 meses y residente habitual, que además tenga la condición de ganadero/a o pueda serlo en el momento de entrada con un plazo no superior a seis meses.

La propiedad se reserva el derecho de exigir la documentación pertinente a tales efectos que haya solicitado y se le haya concedido el aprovechamiento.

Es ganadero/a el/la titular de una explotación pecuaria cuyo ganado esté inscrito en el registro pecuario o ganadero, posea la correspondiente cartilla (perteneciente a persona física o jurídica con actividad ganadera) o documento que la sustituya y a su vez, esté inscrito en el REGA y posea libro de explotación.

Ante la duda para resolver la residencia efectiva se estará a lo informado por la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 7.- Solicitud de aprovechamiento.

Los/as interesados/as que deseen llevar a cabo el aprovechamiento deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización adjuntando a la misma los siguientes documentos:

1. Documentación acreditativa o declaración responsable de que los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
2. Documentación acreditativa o declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
3. Número de cabezas de ganado.



Jueves, 30 de junio de 2022

La solicitud se presentará en el Registro de Documentos del Ayuntamiento de Aldeacentenera bien personalmente o a través de la Sede Electrónica del mismo. El plazo para la formalización de la solicitud será durante los meses de agosto y septiembre de cada año.

ARTÍCULO 8.- Autorización del aprovechamiento.

La Comisión de Cuentas del Ayuntamiento de Aldeacentenera examinará las solicitudes recibidas y previos los informes técnicos y jurídicos que proceda sobre la adjudicación provisional del aprovechamiento propondrá que se conceda la autorización provisional especificando el número de reses autorizado a cada ganadero/a.

Acordada la resolución correspondiente, se notificará a los interesados/as y se publicará en el Tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, para su general conocimiento y se concederá un plazo de 10 días hábiles para que los interesados/as presenten las alegaciones que estimen oportunas. Resueltas las alegaciones presentadas se otorgarán definitivamente con indicación de su titular, ámbito concreto donde se pueden llevar a cabo los aprovechamientos y cualquier otra que se considerará definitiva la adjudicación provisional publicada.

Con el fin de adecuar oferta y demanda óptimamente, el Ayuntamiento de Aldeacentenera podrá constituir una lista de reserva que se podrá utilizar en caso de resoluciones anticipadas de adjudicaciones. En este caso, el Ayuntamiento ofrecerá el aprovechamiento a las personas que figuren en dicha lista de reserva por orden cronológico de fecha de solicitud.

ARTÍCULO 9. Condiciones generales del aprovechamiento.

En todo caso la Comisión de Cuentas propondrá al órgano competente el número de cabezas de ganado que se adjudica a cada ganadero/a en base al informe técnico municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a disponer en cualquier momento de terrenos de la finca actualmente dedicado a pastos para la promoción industrial y para la repoblación forestal por el cual los ganaderos/as podrán ser indemnizados/as por la cantidad prorrateada del importe del precio abonada en el ejercicio que se trate con arreglo a la superficie afectada y el tiempo de la privación de la temporada privada de pastar.



Jueves, 30 de junio de 2022

TÍTULO III: DE OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 10.- Aprovechamiento de la Caza.

El aprovechamiento de la caza en las Fincas se encuentra cedida a la Sociedad de Caza de este municipio, rigiéndose por lo establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.

ARTÍCULO 11.- Aprovechamiento de la Pesca.

El aprovechamiento de la pesca de las Fincas se encuentra cedida al Sociedad de Pesca de este municipio, rigiéndose por lo establecido en la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.

ARTÍCULO 12. - Aprovechamiento de la Apicultura.

El aprovechamiento apícola se realizará conforme a la demanda realizada de la actividad en el municipio y según lo establecido en la ORDEN de 11 de octubre de 2017 por la que se modifica la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 13.- Relación del ganado.

Todo/a propietario/a de ganado está obligado/a a presentar en el Ayuntamiento relación detallada del ganado que pretenda introducir en la finca, con el tiempo indicado en cada convocatoria. Al presentar las relaciones indicadas anteriormente deberá presentar, junto con las mismas, copia auténtica actualizada de la Cartilla Ganadera o del libro de registro en su caso. Cuando el/la ganadero/a quiera introducir ganados en estas fincas procedente del exterior estará obligado/a a comunicárselo previamente al/a guarda y no los soltará sin la autorización de este, quien deberá comprobar las guías de procedencia y de sanidad animal, recabando de los servicios sanitarios, si fuese necesario, un periodo de cuarentena en un lugar declarado y gestionado por el/la ganadero/a. Los/las ganaderos/as están obligados/as a cumplir con la normativa que regula las ADS's y de forma especial en lo que se refiere a la retirada de animales muertos. Por ser estas fincas aprovechadas de forma conjunta por varios/as ganaderos/as, queda terminantemente prohibido el intercambio de cabezas con las de otras explotaciones diferentes, aunque pertenezcan al mismo/a propietario/a sin sujetarse a estas normas. No obstante, lo anterior, durante el transcurso de los periodos de pastaje, se efectuarán los controles que se estimen necesarios de las altas y bajas del ganado, siendo el/a



Jueves, 30 de junio de 2022

encargado/a de realizar esta misión el/a guarda de la finca o, en su ausencia, la persona o personas designadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Responsabilidades.

El ganado que pascen en las fincas, lo hace a expensas y bajo la única responsabilidad de su propietario/a. el/la ganadero/a es el/a único/a responsable de los daños y perjuicios que causen sus animales, sea a propios o a terceros, eximiendo expresamente a la propiedad de las fincas de cualquier responsabilidad directa o subsidiaria así como las derivadas del robo, enfermedad, muerte o lesiones que sufra dicho ganado y está obligado/a a desarrollar un pastoreo lo más eficaz posible, vigilando y controlando su ganado para evitar que éste pascen en la finca de forma indebida y pascen en lugares prohibidos. Así mismo, el/la ganadero/a será responsable por la rotura del cerramiento y cualquier otro daño que cause su ganado, debiendo ser subsanados dichos daños de inmediato y por su cuenta.

ARTÍCULO 15.- Limpieza.

El suelo de la finca deberá mantenerse limpio y exento de toda clase de residuos, siendo responsable de su incumplimiento los ganaderos/as de los animales, así como los/as cazadores/as y pescadores/as o en consecuencia de estos, debiendo ser limpiada de inmediato por su cuenta.

ARTÍCULO 16.- Pacto de no laboralidad.

El/la ganadero/a y su personal, si lo tuviese, realizarán las tareas bajo la dirección y responsabilidad absoluta y exclusiva del primero, quien será responsable de forma explícita por todos los hechos o actos que puedan ocasionar o sufrir sus empleados/as, sin que en ningún caso la propiedad de las fincas asuma ninguna responsabilidad, directa ó indirecta, que se derive de la contratación de los mismos. El/la ganadero/a se compromete a respetar, dentro de las fincas, en toda su extensión la legislación Laboral tanto en lo que afecta a la contratación como a la seguridad de los/las trabajadores/as en el puesto de trabajo, liberando expresamente tanto al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad que la autoridad competente pueda detectar en esta materia. El/la ganadero/a y su personal tendrán derecho a entrar al predio donde pascen el ganado sin preaviso ni limitación alguna, pero únicamente para cuidar y atender el ganado. Cualquier otra actividad tendrá que ser autorizada previamente. Las partes acuerdan expresamente que todos los compromisos, convenciones o pactos que impliquen otros usos serán realizados únicamente en forma documentada no concediendo valor a los acuerdos verbales.



Jueves, 30 de junio de 2022

ARTÍCULO 17.- Modificación de la clase de ganado que puede entrar en las fincas.

Si por circunstancias que requieran de una mejor adaptación a las exigencias del momento, y siempre que sea en beneficio de la finca, fuese preciso modificar la clase de ganado enumerada en el artículo 2, el Ayuntamiento se reserva el derecho de llevar a cabo tal modificación previo los estudios pertinentes, dando cuenta de ello mediante documento confeccionado aparte.

ARTÍCULO 18.- Edificaciones en la finca.

Los edificios y cerramientos existentes en las fincas, cuando sea preciso se les dará el uso adecuado y será el Ayuntamiento quien, en documento aparte, confeccione las normas y condiciones que habrán de regir para cumplimiento de todos/as los/las usuarios/as que se les permita la opción de poder utilizarlos. Será respetado el entorno de todos los edificios referidos en este artículo y se sancionará a los/las causantes de los daños que puedan producirse.

ARTÍCULO 19.- Instalaciones diversas.

Las instalaciones, tanto de agua como de luz, subterráneas o aéreas, que discurran en la finca, deberán ser respetadas por todas las personas que frecuenten o caminen por dicha finca y, si en referidas instalaciones se observa alguna clase de deterioro que no sea propio por el paso del tiempo, será responsable la persona o personas que causen el daño y, que una vez comprobado los hechos, se procederá por el Ayuntamiento a la aplicación de la de infracción cometida y posterior sanción.

ARTÍCULO 20.- Lagunas, fuentes, pilones y depósitos.

Las lagunas, fuentes, pilones, depósitos, etc., que se encuentran en terrenos de las fincas, serán destinados al uso propio de las funciones que habitualmente vienen desarrollándose tales como abrevaderos para el ganado, embalsar y envasado de agua, etc. No obstante, lo anterior, si las necesidades que se pudieran presentar, siempre en beneficio de la finca, aconsejan introducir otros destinos diferentes, será la propiedad de la finca quien previo estudio llevará a cabo las modificaciones de uso, mediante su publicación en documento confeccionado aparte.

ARTÍCULO 21.- Ganado abandonado.

El ganado que no posea identificación y se encuentre abandonado en las fincas, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente.



Jueves, 30 de junio de 2022

ARTÍCULO 22.- Documento individual de superficie.

Cesión de superficie con arreglo al prorrateo del número de cabezas concedidas a cada ganadero/a de manera que este pueda activar en ella los derechos pertinentes, cumpliendo además con los requisitos necesarios con arreglo a lo establecido en la normativa.

TÍTULO V: PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23.- Prohibiciones.

Se prohíbe, como norma general, introducir en las fincas animales no identificados según las reglas de los Servicios de Sanidad Animal. Tampoco podrán pastar en estas fincas los incluidos en alguno de los apartados siguientes:

- a. Ganado vacuno para vida, no apto para la venta por carecer de los correspondientes certificados de control de tuberculosis, brucelosis o de cualquier otra enfermedad de similares características que pudiera aparecer en el futuro.
- b. Ganado no sometido a las campañas sanitarias oficiales dictadas por los servicios de sanidad animal de la Junta de Extremadura (tuberculosis, brucelosis, leucosis, perineumonía, lengua azul, IBR, enfermedad de Aujeszky, EVP, etc)
- c. Ganado porcino para vida, no apto para la venta por carecer de la certificación de control de portadores.
- d. Sementales de ganado vacuno que no estén provistos de la correspondiente carta, entendiéndose como tales a los machos enteros de más de un año. Esta medida se toma en defensa de la genética de la ganadería que pasta en la finca responsable por la rotura del cerramiento y cualquier otro daño que cause su ganado, debiendo ser subsanados dichos daños de inmediato y por su cuenta.
- e. Ganado no enumerado en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- f. Toda clase de animales que no cumplan con las normas obligatorias y recomendadas de los Servicios de Sanidad Animal.
- g. Ganado que su propietario/a origine deudas relativas a los pastajes periódicos o se niegue a contribuir con los pastos que pudieran ocasionarse para el sostenimiento de las fincas.



Jueves, 30 de junio de 2022

TÍTULO VI: PRIVACIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO DE ARPOVECHAMIENTO

ARTÍCULO 24.- Privación del derecho de aprovechamiento en las fincas.

La persona o personas que introduzcan animales no autorizados en las fincas, conforme se expone en esta Ordenanza, se les privará por un periodo de cinco años, en todos sus términos, de la opción de aprovechamiento de las fincas.

ARTÍCULO 25. - Pérdida del derecho de pastos.

El derecho al aprovechamiento de hierbas y pastos establecidos en esta ordenanza se perderá en los siguientes casos:

1. A la renuncia del/a interesado/a.
2. Por muerte del/a adjudicatario/a, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de poder conceder la licencia a sus herederos/as previa solicitud de los mismos/as.
3. Por baja en el Padrón de Habitantes.
4. Por el impago del precio de aprovechamiento del ejercicio anterior o anteriores.
5. Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

TÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
2. Son infracciones graves:
 - a) Introducir en las fincas ganado no censado sin la aprobación del guarda.
 - b) Introducir en las fincas ganado de especies no autorizadas.
 - c) Mantener el ganado en las fincas más días de los autorizados.
 - d) No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario



Jueves, 30 de junio de 2022

- e) No respetar los cierres de entradas y salidas a las fincas.
- f) Usar de forma inadecuada los edificios, instalaciones y cualquier otro elemento.
- g) Mantener en la finca animales que los servicios Sanitarios hayan declarado contagiados por cualquier enfermedad, animales que no cumplan con las normas sanitarias, supongan un peligro potencial del contagio de enfermedades infectocontagiosas o no estén sometidos a programa sanitario obligatorio establecido por la normativa AD SG autonómica.
- h) No abonar el precio de aprovechamiento.
- i) Abandonar animales muertos en cualquier parte de la finca.
- j) La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves: la comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

ARTÍCULO 27.- Sanciones.

Cuando, por incumplimiento de las normas contempladas en la presente Ordenanza, sea preciso imponer sanción económica, se tomará como base la gravedad de la infracción, la cual será determinante para la aplicación del correspondiente importe.

En virtud de lo anterior se establece una escala de sanciones pagaderas por el/a propietario/a del ganado infractor:

- 1.- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 300,00 euros.
- 2.- Por la comisión de infracciones graves: multa desde 301,00 hasta 600,00 euros.
- 3.- Por la comisión de infracciones muy graves: multa desde 601,00 euros hasta 1.500,00 euros.

La Comisión de infracciones podrá dar lugar a la pérdida de aprovechamiento de pastos por un periodo de cinco años, a valorar por la Presidencia de la Corporación Municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la escala de sanciones pudiendo actualizarla cuando lo crea conveniente, y para ello, bastará con que la nueva escala sea publicada y expuesta al público mediante documento aparte.



Jueves, 30 de junio de 2022

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva para el titular de la autorización la revocación de la licencia para el aprovechamiento correspondiente.

ARTICULO 28.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrara en vigor tras la publicación definitiva de su texto en el BOP de Cáceres, de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Leyes de Corporaciones Locales vigentes y demás disposiciones oficiales publicadas al respecto, así como a los Acuerdos del Pleno. Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aldeacentenera, 24 de junio de 2022
Francisco Muñoz Jiménez
ALCALDE-PRESIDENTE

